



El campo
es de todos

Minagricultura



Acceso a Tierras PARA MUJERES CAMPESINAS

Lorem
ipsum
dolor sit
consectetur
adipiscing
elit

Serie

Mujeres Rurales acceso a tierras y
formalización de la propiedad rural



Agencia
Nacional de
Tierras



Acceso a Tierras para Mujeres Campesinas

**Serie de metodologías para Mujeres
Rurales: Acceso a Tierras y Formalización de la Propiedad Rural**

Publicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT

Presidencia de la República de Colombia

Presidente de la República **Iván Duque Márquez**
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural **Rodolfo Enrique Zea Navarro**

Agencia Nacional de Tierras

Directora General **Myriam Carolina Martínez Cárdenas**
Director de Acceso a Tierras **Juan Manuel Noguera Martínez**
Director de Gestión del Ordenamiento Social de
la Propiedad Rural **William Gabriel Reina Tous**
Director de Gestión Jurídica de Tierras **Julia Elena Venegas Gómez**
Director de Asuntos Étnicos **Juan Camilo Cabezas González**

Elaborado por

Equipo de Mujer Rural – Dirección General

**María Camila Ramírez Pedreros
Nadia Kahuazango Heredia**

Gestión del Conocimiento – Dirección General

**Mariane Dulima Mayorga Molina
Julián Darío Castillo Ortiz**

Equipo de Comunicaciones

Diseño y diagramación Jenny Angélica Ramírez Jácome

Fotografía José Manuel Barros Weffer

ISBN Impresión 978-958-53370-5-3

ISBN Digital 978-958-53370-6-0

Impresión OPR Digital S.A.S.

Mayo de 2022

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Calle 43 #57-41. Bogotá D.C., Colombia
Tel.: (601) 518 5858
www.ant.gov.co**



Contenido

Presentación de la serie.....	5
Resumen.....	6
¿Quiénes son las mujeres campesinas?.....	9
Derechos de las mujeres campesinas.....	10
Acceso a tierras.....	13
¿Quiénes son los sujetos de acceso a tierra y formalización de la propiedad?.....	13
¿Cómo aplicar para acceder a tierra?.....	17
¿Es verdad que hay baldíos que no se pueden adjudicar, pero se puede otorgar el Derecho de Uso?.....	24
Etapas para la asignación de Derechos de Uso.....	25
¿Cómo se constituyen las Zonas de Reserva Campesina?.....	26
Conoce la historia de Orfelina.....	27
Ubicación de las Unidades de Gestión Territorial (UGT) de la Agencia Nacional de Tierras en el país...31	
Glosario.....	32
Abreviaturas.....	34
Marco normativo y bibliografía.....	35
Documentación requerida para la inscripción al FISO.....	36

Presentación de la serie

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), como máxima autoridad de tierras de la nación y encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), reconoce las brechas de género que existen en el uso y tenencia de la tierra en el campo colombiano, por lo que ha venido identificando y adoptado medidas estratégicas, entre estas, acciones afirmativas, que propendan en las mujeres rurales el conocimiento de sus derechos patrimoniales y el auto reconocimiento como sujetos políticos con participación e incidencia en el desarrollo rural.

La Serie Mujeres Rurales: **Acceso a tierras y Formalización de la Propiedad Rural**, se configura como una herramienta pedagógica que permite a las mujeres rurales (Campesinas; Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palanqueras (NARP); e Indígenas) conocer los procesos y procedimientos de la entidad para el acceso a la tierra y formalización de la propiedad rural. En este sentido, desde la ANT, se cree firmemente en el fortalecimiento de los conocimientos y las capacidades de la ciudadanía, como una estrategia pedagógica de la entidad que permite a las comunidades, y en particular las mujeres, exigir sus derechos.

Es así como, la Serie Mujeres Rurales: **Acceso a tierras y Formalización de la Propiedad Rural**, se suma a otras herramientas de la entidad, como el Lineamiento para el Fortalecimiento de la Mujer Rural y el Protocolo de Trato Digno, para que los servidores públicos (funcionarios y contratistas) y colaboradores, mejoren su relacionamiento con las mujeres rurales y puedan responder de manera asertiva a sus necesidades e inquietudes.

Cada cartilla de la serie cuenta con un glosario de conceptos básicos, la explicación de los procesos y procedimientos de las diferentes dependencias misionales de la entidad.

Finalmente, agradecemos a los servidores públicos (funcionarios y contratistas) de la ANT, y en especial, a las mujeres rurales que han participado en la implementación del Lineamiento para la estrategia del Fortalecimiento de la Mujer Rural, debido a que en estos espacios de fortalecimiento se propició la elaboración de esta Serie.

Myriam Carolina Martínez Cárdenas

Directora General de la Agencia Nacional de Tierras

Resumen

Esta cartilla tiene como objetivo presentar a las mujeres campesinas los procedimientos del proceso de acceso a tierras sustentado en el Decreto Ley 902 de 2017 “por el cual se adoptan medidas para facilitar la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final, en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”. De esta forma, se configura como una hoja de ruta para la actuación de la ANT que favorecerá el conocimiento y apropiación de estos procedimientos en las mujeres rurales, los cuales, les permitirá reconocer sus derechos en relación con el uso y la tenencia de la tierra.

Además, esta cartilla sirve como insumo para que los servidores públicos desarrollen sus intervenciones en territorio y lleven un mensaje unificado a las mujeres con respecto al acceso a la tierra, en pro de afianzar el relacionamiento entre las comunidades de la ruralidad y la institucionalidad.

Este documento está estructurado en cuatro partes. En primer lugar, se describen los conceptos relacionados con la Ley 731 de 2002 de la mujer rural y se abordan los derechos de las mujeres rurales. Posteriormente, se presenta el paso a paso a seguir para que las mujeres puedan acceder a tierras y finalmente, se presenta un glosario con los conceptos claves.



Foto: José Manuel Barros Weffer



Foto: José Manuel Barros Weffer

¿Quiénes son las mujeres campesinas?

La Ley 731 de 2012, define a la mujer rural como “Toda aquella que, sin distingo de ninguna naturaleza, e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información del estado o no es remunerada”.

Sin embargo, este concepto abarca otras identidades. Cuando hablamos de mujeres rurales es importante tener presente el concepto de interseccionalidad; es decir que las mujeres rurales también pueden identificarse como indígenas o negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras - NARP o campesinas.

De acuerdo con Miguel y Villareal (2019), la categoría de mujer rural integra la categoría de mujer campesina.

La mujer campesina es:

“Aquella que está vinculada a la tierra y primordialmente a la producción de alimentos, -su economía- se centra en el uso y reproducción de la fuerza de trabajo familiar y en el autoabastecimiento parcelario, aunque pueden tener excedentes comercializables”.



Foto: José Manuel Barros Weffer



Derechos de las mujeres campesinas

A continuación, se presentan los derechos de las mujeres asociadas a la tenencia de la tierra. Recuerde que los derechos de las mujeres son Derechos Humanos, por lo cual el Estado debe promover acciones para su garantía, protección y goce efectivo.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, 2018.

Las mujeres tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a la tierra.

Constitución Política de Colombia

Artículo 64

El Estado debe promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, sean hombres o mujeres, de forma individual o asociativa.

Ley 160 de 1994

Por el cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural

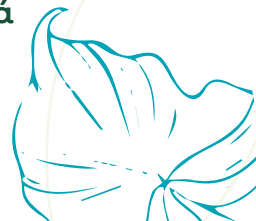
Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1

Esta Ley busca garantizar a la mujer campesina e indígena las condiciones y oportunidades de participación equitativa en los planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario, proporcionando la concertación necesaria para lograr el bienestar y efectiva vinculación al desarrollo de la economía campesina.

Artículo 70

Las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) sobre tierras baldías se adjudicarán conjuntamente a los cónyuges o compañeros permanentes. Es decir que en el título de propiedad aparecerá tanto el hombre como la mujer.





Ley 731 de 2002

Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

Artículo 24

En el caso que una de las cónyuges o compañeras permanentes sea dejada en estado de abandono, los derechos del predio titulado o en proceso de titulación conjunta o individual, quedan en cabeza de la persona que quedó en estado de abandono.

Ley 1900 de 2018

Por la cual se establecen los criterios de Equidad de Género en la Adjudicación de Tierras Baldías, Vivienda Rural y Proyectos Productivos.

Artículo 2

Las mujeres cabeza de hogar serán priorizadas en los procedimientos de acceso a tierras y formalización de predios por parte de la ANT.



Foto: José Manuel Barros Weffer



Foto: José Manuel Barros Weffer



Foto: José Manuel Barros Weffer



Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW por sus cifras en Inglés), 1979.

Artículo 14

Las mujeres tienen derecho a:

Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles.

Beneficiarse de los programas de seguridad social.

Participar en todas las actividades comunitarias.

Obtener acceso a créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria, el transporte y las comunicaciones.

Ley 731 de 2002

Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales

Artículo 26

En los procedimientos de adjudicación de predios de la reforma agraria que permitan la participación en la toma de decisiones, deben participar tanto hombres como mujeres para garantizar la transparencia o igualdad de condiciones.



Acceso a tierras

El Decreto Ley 902 de 2017, adopta las medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras. Es decir, que esta norma, define los lineamientos para los sujetos de acceso a tierras.

Antes de explicar la norma vale la pena romper algunos mitos:



Es ¡FALSO! que las mujeres rurales no pueden acceder a tierras a menos de que estén casadas o estén en unión libre con un hombre que trabaje la tierra. Por el contrario, las mujeres son sujetos de acceso a tierras independientemente de su estado civil.

¿Quiénes son los sujetos de acceso a tierra y formalización de la propiedad?

Son todos los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones, organizaciones y cooperativas con vocación

agraria con tierra insuficiente o sin tierras; así como las asociaciones de víctimas, las mujeres rurales y/o cabeza de familia y la población desplazada que se postulan a la ANT y cumplen una serie de requisitos.

Existen tres tipos de sujetos de acceso a tierra y formalización de la propiedad.

Sujeto de acceso a tierra o formalización a título gratuito

Son campesinas,, trabajadoras, asociaciones con vocación agraria o cooperativas del sector solidario con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente. De igual forma, aquellas personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada.





Foto: José Manuel Barros Weffer



Podrán acceder de forma gratuita si cumplen con los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere los 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
2. No ser propietario(a) de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
3. No haber sido beneficiario(a) de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
4. No ser requerido(a) por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.
5. No haber sido declarado(a) como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al



RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Sujeto de acceso a tierra o formalización a título parcialmente gratuito

Son personas naturales o jurídicas que no tienen tierra o que tienen tierra insuficiente. Sin embargo, estas personas tienen un patrimonio considerable para asumir costos en el proceso de acceso a tierras.

Podrán acceder de forma parcialmente gratuita si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
2. No haber sido beneficiario(a) de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.

3. No ser propietario(a) de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados para vivienda rural y/o urbana;
4. No ser requerido(a) por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme.
5. No haber sido declarado(a) como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Foto: José Manuel Barros Weffer





Sujeto de formalización a título oneroso

Las personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio neto sea superior a los setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que sean propietarios, poseedores u ocupantes de otros predios rurales iguales o superiores a una UAF, deberán pagar el valor de los gastos administrativos, notariales, procesales u otro gasto que surja en el proceso de formalización del predio, ya que cuentan con el patrimonio para asumir estos costos.

Podrán acceder a título oneroso si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Poseer un patrimonio neto que supere los setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. No haber sido beneficiario(a) de algún programa de tierras.
3. No ser requerido(a) por las autoridades para el cumplimiento de pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme.
4. No haber sido declarado(a) como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza.



Foto: José Manuel Barros Weffer

En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.



¿Cómo aplicar para acceder a tierra?



Es ¡FALSO! que para postularse a los programas de la ANT usted debe pagar. La entidad no tiene intermediarios ni cobra por los trámites, todos son gratuitos.

Para acceder a cualquiera de las tres modalidades de acceso se debe seguir la siguiente ruta:

Diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – FISO

El primer paso para postularse al proceso de formalización de tierras es diligenciar el FISO, un formulario de 65 preguntas, que busca recopilar la información del postulante y conocer sobre la situación actual de predio.

Para diligenciar este formulario puede dirigirse a una de las Unidades de Gestión Territorial (UGT) de la ANT en el territorio nacional.

En caso de que su municipio este priorizado para la implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR), se realizarán jornadas FISO en el municipio. Por lo tanto, usted no tendrá que dirigirse a ninguna UGT para tramitarlo.



Es ¡FALSO! que para adelantar algún trámite en la ANT usted tenga que dirigirse a nuestras oficinas en Bogotá, puede hacerlo en cualquier UGT a nivel nacional.



Algunas recomendaciones para el diligenciamiento del FISO:

- Para que el FISO tenga validez debe ir con firma y huella dactilar de la aspirante y con el nombre del funcionario que recibe el FISO. Si usted no sabe firmar, lo debe manifestar al funcionario y será válida solo la huella dactilar.
 - Si usted no habla español, la ANT deberá garantizar la presencia de un intérprete en el proceso de diligenciamiento del FISO.
 - Si usted es menor de edad debe estar acompañado de su representante legal o por el funcionario de la entidad encargada de promover sus derechos.
- Si usted es una persona en situación de discapacidad, usted decide si quiere presentar la solicitud sola o si quiere que lo acompañe un familiar o un representante legal.

a. Radicación

Una vez usted diligencie el formulario, un servidor público de la ANT se encargará de digitar y digitalizar información y cargarla en el Sistema de Información de Tierras (SIT) para su verificación.

Recuerde que, en este punto, el funcionario de la ANT le debe entregar un número de radicado, con este número usted podrá hacer seguimiento a su postulación.

b. Registro

La Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) de la ANT se encargará de verificar la información que usted entregó en el FISO.

Si dentro de los diez días siguientes

al inicio del proceso de verificación se considera que la información no es suficiente o que hacen falta soportes documentales, la entidad le notificará y usted tendrá un plazo de un mes para completar su solicitud.

Se decide la inscripción al de la postulante al Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO). En el caso de que se decida no inscribir el/la postulante al RESO, este podrá presentar un recurso de reposición.



b. Valoración

La SSIT continuará con un proceso de valoración en el cual:

- Categoriza a los postulantes en una de las tres categorías posibles de sujeto de ordenamiento.
- Realiza la calificación de acuerdo con los puntajes establecidos:

El Artículo 14 del Decreto Ley 902 de 2017, incluyó un sistema de calificación variable para las solicitantes mujeres. Es decir que, con el propósito de lograr la equidad de acceso a tierras entre hombres y mujeres, la ANT otorga algunos puntos a las mujeres para que sean priorizadas durante el proceso, los puntos están estipulados en la Resolución 12096 del 2019:

Puntajes establecidos por pertenecer a una organización campesina:

Se asignan 10 puntos a personas que hagan parte de una organización campesina, de economía solidaria o de cualquier otro instrumento de asociación.

Si el aspirante es una mujer, esos 10 puntos se duplican (20 puntos).

Si la mujer hace parte de las directivas de la organización los 10 puntos se triplican (30 puntos).

- En caso de que la organización sea solo de mujeres, todas las aspirantes recibirán los treinta puntos (en este caso las directivas no reciben puntaje extra).





Puntajes establecidos por tener personas a cargo:

Se otorgan 10 puntos por cada hijo menor de edad, hijo de crianza o persona del grupo familiar que por incapacidad permanente dependa económicamente del aspirante.

- Esta puntuación se duplica si se acredita que las personas dependientes están estudiando.

Puntajes establecidos por experiencia:

Se dará un punto por cada mes de experiencia del aspirante a partir de los 16 años en actividades agropecuarias, pecuarias, acuícolas o forestales y de economía del cuidado. Es decir que las mujeres que desarrollan actividades no remuneradas asociadas al cuidado y mantenimiento del hogar como el aseo de la casa y el cuidado de la ropa pueden acceder a estos puntos.

- Esta puntuación se duplica si en la experiencia el postulante ha promovido la preservación y/o restauración de áreas y ecosistemas estratégicos.
- Las personas que son menores de 25 años pueden convalidar su experiencia con la acreditación de estudios en ciencias agropecuarias.



Puntajes establecidos por estudios:

Se otorgan 10 puntos por cada seminario, curso o diplomado debidamente aprobado relacionado con las ciencias agropecuarias, forestales, ambientales.

Se otorgan 10 puntos por cada periodo debidamente aprobado dentro de los niveles de pregrado y posgrado relacionados con ciencias agropecuarias, forestales, ambientales.

- Si el aspirante es mujer la puntuación en cualquiera de las modalidades será duplicada.

Finalmente, cuando la SSIT finalice el proceso de valoración:

- Emitirá un acto administrativo de apertura de Procedimiento Único.
- Remitirá la valoración a la dirección misional correspondiente.

Cabe mencionar que en cualquier etapa del Procedimiento Único se pueden hacer modificaciones a la información consignada en el FISO, como novedad. Por ejemplo, si se está inscrito en el RESO, y se termina un curso certificado relacionado con agricultura, es posible reportar esta novedad para que se asignen más puntos.

Tenga en cuenta que:

El proceso de puntuación aplica para las solicitudes de acceso a tierras por asignación de derecho, es decir a las personas que no tienen tierras. Para los ocupantes de baldíos y en los procesos de formalización no aplican los puntajes.





Documentación requerida para la inscripción al FISO

A continuación, se presenta un listado de los documentos requeridos para el proceso de acceso a tierras.

Copia del documento de identidad de los integrantes del núcleo familiar del aspirante.

Copia del registro civil de nacimiento de hijos menores de edad.

Certificados de escolarización (en curso), de hijos, hijos de crianza o personas del núcleo familiar que dependan económicamente del aspirante.

Certificación médica de discapacidad de los hijos, hijos de crianza o personas del grupo familiar que dependan económicamente del aspirante.

Para hijos de crianza donde exista vínculo de consanguinidad, deberá aportar el acta de conciliación, resolución o fallo de proceso administrativo de restablecimiento de derechos y/o acta de custodia otorgada por el defensor o comisario de familia.

Para hijos de crianza donde no exista vínculo de consanguinidad deberá diligenciar declaración rendida bajo la gravedad de juramento.

Copia de actas de resolución amistosa de conflictos con comunidades indígenas por ocupación de reservas o resguardos, debidamente suscritas por las partes.

Documento que acredite la entrega material de terrenos baldíos o bienes fiscales patrimoniales o la suscripción de acuerdos de aprovechamiento y/o reconversión del suelo por ocupaciones irregulares.

Copia de actas de grado, diplomas y/o certificados de estudios relacionados con ciencias agropecuarias, forestales o ambientales.

Copia de actas de grado, diplomas y/o certificados donde se indique si ha aprobado niveles técnicos, o de pregrado o posgrado en ciencias agropecuarias, forestales o ambientales.



¿Cuáles son las formas de acceder a la tierra?

Una vez que usted esté inscrito en el RESO, puede acceder a tierras a través de tres modalidades:

- **Adjudicación directa**

El Artículo 25 del Decreto Ley 902 de 2017, establece que la adjudicación de predios baldíos y fiscales patrimoniales a personas naturales se realizará mediante regímenes UAF; por otro lado, a las organizaciones campesinas o de economía solidaria se le pueden adjudicar predios en común, compartiendo la titularidad, si así lo deciden.

La adjudicación de los baldíos se realiza en zonas focalizadas por el MADR, que garantice que hay una intervención articulada del Estado, garantizando que la actividad productiva es sostenible en el tiempo.

Es importante señalar que, en el caso que aplique, las adjudicaciones directas se harán a través de titulación conjunta para garantizar a las mujeres sus derechos de propiedad.

¿Qué pasa cuando la solicitud de adjudicación de un baldío se hizo al extinto INCODER?

Antes de que se creara la ANT en el 2017 otras entidades garantizaban el derecho de la ciudadanía para acceder a tierras.

1961 – 2003: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA

2003-2015: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER

Aún existen procesos que fueron iniciados ante el INCORA y el INCODER que no han finalizado, a eso le llamamos rezago. Para dar respuesta a estas solicitudes la ANT cuenta con las Subdirecciones de Demanda y Descongestión y la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, las cuales se encargan de decidir sobre los procedimientos.

Así las cosas, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución 7126 de 2021, la cual modifica el Artículo 41 de la Resolución 740 de 2017, una vez, el área misional revise si el/la aspirante cumple los requisitos exigidos en la norma, en la modalidad de reconocimiento de derechos, procederá con la calificación de la solicitud y en esta, se tendrá en cuenta “el régimen legal más favorable para el beneficiario”.

En conclusión, el régimen se predicará teniendo en cuenta las condiciones sustanciales para acceder al título de propiedad del predio ocupado, pues en lo que tiene que ver con las reglas procedimentales, se aplicará las contenidas en del Decreto Ley 902 de 2017.



¿Es verdad que hay baldíos que no se pueden adjudicar, pero se puede otorgar el Derecho de Uso?

Sí, el Acuerdo 58 de 2018 regula el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables, los cuales son:

Las sabanas y los playones comunales que se inundan por los ríos, lagunas o ciénagas.

Los baldíos ubicados dentro de las áreas de reserva forestal.

Los terrenos baldíos situados en un radio de 2.500 metros alrededor de zonas donde se adelantan procesos de explotación de recursos naturales no renovables, como petróleo.

Si bien la ANT no puede otorgarle los derechos de titularidad a los ciudadanos, si puede otorgar derechos de uso a personas u asociaciones/organizaciones con vocación agropecuaria con base en condiciones técnicas, ambientales, económicas y sociales que se establezcan en cada territorio.

Los sujetos de ordenamiento a título gratuito y parcialmente gratuito podrán ser beneficiados con derechos de uso; sin embargo, tendrán

prelación los ocupantes previos de estos predios baldíos que cumplan los requisitos, siempre y cuando la ocupación sea reconocida por la comunidad vecina, de manera pública y pacífica.

En los lugares donde se identifiquen baldíos inadjudicables se creará una Junta de Baldíos Inadjudicables, la cual revisará que se cumplan las asignaciones y contratos de uso, fomentará la convivencia pacífica, llevará un censo e informará a las autoridades sobre alguna irregularidad o conflicto.



Etapas para la asignación de Derechos de Uso:

1

- Formación de expedientes
- Mesas técnicas
- Socialización y jornadas de inscripción

2

Inscripción por jornadas

3

- Visita a predio
- Identificación de áreas

4

Informe técnico jurídico preliminar

5

Acto de apertura

6

Informe técnico jurídico definitivo

7

Decisiones de cierre de trámite administrativo

8

Fase de seguimiento



¿Cómo se constituyen las Zonas de Reserva Campesina?

Antes de conocer el procedimiento para la constitución de Zonas de Reserva Campesina (ZRC), es necesario saber que las ZRC son áreas geográficas donde se desarrollan procesos de colonización o predomina la existencia de tierras baldías y están delimitadas por el Consejo Directivo de la ANT.

El objetivo principal de constituir estas zonas es fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que les afecten, y en general, crear condiciones para la construcción de paz en estos territorios.

Los criterios para delimitar las ZRC están consignados en el Acuerdo 024 de 1996, según el cual se realiza el siguiente procedimiento para la constitución de ZRC por parte de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación:

Recepción y análisis de la solicitud de constitución de la ZRC

El oficio de solicitud de constitución puede ser enviado a la ANT, por cualquiera de los siguientes actores:

- Organizaciones representativas de los intereses de los colonos o campesinos
- Entidades oficiales que integran el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino y el Sistema Nacional Ambiental.

Foto: José Manuel Barros Weffer





- Los gobernadores departamentales y los alcaldes municipales de las regiones.
- Los comités departamentales de desarrollo rural y reforma agraria y los concejos municipales de desarrollo rural.

La solicitud de constitución debe contar con la siguiente información:

- Los motivos que sustentan la solicitud
- La descripción del área geográfica, identificando linderos, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.
- Los beneficios que representa la constitución de la ZRC

- Los compromisos que adquiere la entidad, comunidad u organización que presenta la solicitud, en concertación con la población campesina beneficiaria y las instituciones públicas y las organizaciones privadas correspondientes.

Durante esta fase la ANT solicita al Ministerio del Interior la certificación sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de posible ZRC, para evitar su afectación.

Una vez concluida la revisión de la solicitud se le comunicará al solicitante la aceptación o negación, en caso de que sea aceptada se realizará la apertura del expediente.

Visita técnica

Durante la visita técnica se verifican los requisitos y se evalúan los aspectos técnicos, geográficos, y sociales del territorio. Una vez se analiza la información recopilada, se emite el concepto sobre la viabilidad técnica de la constitución de la ZRC.

Inicio de trámite de constitución

Se expide un acto administrativo que ordena el inicio del trámite para la constitución de la ZRC.





Comunicación de la iniciación del trámite

Se remite al Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR y a la Corporación Autónoma Regional la documentación que ordena el inicio del trámite para la constitución de la ZRC para observaciones y recomendaciones que son tenidas en cuenta para hacer ajustes.

Preparación del Plan de Desarrollo Sostenible

Si inicia el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Sostenible, de manera participativa con los Consejos Municipales de Desarrollo, actores públicos y privados, e identificar los recursos necesarios para su implementación. El Plan debe estar articulado a las políticas y planes sectoriales de ordenamiento territorial, ambiental y económico. Una vez finalizado el Plan, la ANT revisa y emite concepto técnico con recomendaciones y observaciones.

Realización de la audiencia pública

La directora de la ANT convoca una audiencia pública, para explicar a la comunidad las ventajas de la ZRC, y discutir las objeciones y recomendaciones respecto al Plan de Desarrollo Sostenible.

- Ajustes al Plan de Desarrollo Sostenible
- Presentación del proyecto de acuerdo al Consejo Directivo



Foto: José Manuel Barros Weffer

Elaborar el proyecto de acuerdo relacionado con la delimitación y constitución de la ZRC, y se solicita la inclusión en la agenda del Consejo Directivo para la valoración y análisis del mismo.

- Discusión del proyecto de acuerdo en el Consejo Directivo
- Comunicación de la decisión del Consejo Directivo

Conoce la historia de Orfelina

Orfelina es una mujer rural del municipio de Málaga en el Departamento de Santander, quien se postuló en el 2014 para recibir un subsidio de tierras.

Se enteró en el 2011 de una convocatoria que estaba adelantando el extinto INCODER, por lo cual se acercó a la entidad con los documentos, esperando para ser beneficiaria del subsidio al que estaba postulándose.

Un día recibió la llamada en la que le indicaban que había salido favorecida para acceder a un predio rural; a partir de este momento realizó la postulación de varios predios con el INCODER, los cuales no cumplían los requisitos porque tenían falsas tradiciones o porque estaban en procesos de sucesión.

La postulante confiesa que se desanimó y llegó a pensar que no le iban a aceptar ningún predio por lo cual dejó de presentarse. Un día recibió la llamada del INCODER, donde un servidor público le recordó que el subsidio era de ella y no debía dejar que el tiempo pasara. Nuevamente Orfelina postuló un predio, pero por demoras en el proceso el dueño lo vendió, perdiendo nuevamente la esperanza, y al enterarse que el INCODER había sido liquidado creyó que había perdido el subsidio.

Pasado un tiempo y para sorpresa de ella la volvieron a llamar, esta vez de la ANT; y como lo dice ella en sus propias palabras:



La señora Orfelina es representante a la Asociación de Mujeres de Málaga.

El caso de doña Orfelina



“Me volvieron a animar”. Volvió a postular un predio, pero esta vez y teniendo en cuenta su experiencia le habló claro al propietario(a) diciéndole que el proceso se demoraba y el señor amablemente le dijo que él la esperaba. Aproximadamente un año después de haberlo postulado obtuvo el premio; para ella recibir su escritura fue una alegría inmensa: “yo nunca había tenido nada en mi vida”.

La señora Orfelina es una madre cabeza de hogar, de 61 años, que tiene a cargo dos de sus hijos y una hija de 44 años con condiciones de salud especial. Con el dinero que produce en su predio con un proyecto productivo también ayuda a otro de sus hijos que está estudiando favorecido por el gobierno nacional.

El mensaje claro de esta beneficiaria es que se debe perseverar. Los procesos de acceso a tierras suelen tomar tiempo y en este proceso surgen retos, como el rechazo de predios postulados; sin embargo, estos retos pueden ser superados para lograr que más mujeres campesinas accedan a tierras.





Ubicación de las Unidades de Gestión Territorial (UGT) de la Agencia Nacional de Tierras en el país

Ubicación	Dirección	Teléfono	Horario de atención
Medellín – Antioquia	Calle 48B # 80 - 53	(60-1) 5185858 Opc. 0 018009333881	Lunes a viernes 8:00 A.M. a 5:00 P.M. Jornada Continua
Cúcuta – Norte de Santander	Calle 16 # 1E - 126		
Montería – Córdoba	Carrera 6 # 62B-32 Edificio sexta Av.		
Pasto – Nariño	Calle 20 # 27 - 38		
Popayán – Cauca	Carrera 5 # 2- 28 Barrio Centro		
Santa Marta – Magdalena	Calle 24 # 3 - 95 Oficina 1201 Edificio Banco Bogotá		
Florencia-Caquetá	Calle 14 # 12-00 Of. 301 Edificio Jorge Eliécer Gaitán		
Bogotá	Calle 43 # 57 - 41 / piso 1		
Villavicencio – Meta	Calle 38 No. 31 - 58 Edificio Centro Bancario y Comercial Oficina 710		

Mayor información en www.ant.gov.co



Otros canales de atención:

Línea Bogotá: (60-1) 1 5185858, opción 1

Línea nacional: 018000-933881

Correo electrónico:

atencionalciudadano@ant.gov.co

Glosario

- **Baldío:** corresponde aquellos predios (inmuebles) que conforme a la Constitución y al Código Civil, pertenecen a la Nación por carecer de otro propietario y encontrarse situados dentro de sus límites territoriales. Los baldíos tienen tres características, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- **Bienes fiscales patrimoniales:** son bienes inmuebles rurales ingresados al patrimonio (Fondo de Tierras) de la ANT para el cumplimiento de la Reforma Rural Integral.
- **Ocupante:** persona que vive o explota un terreno baldío sin que le haya sido formalmente adjudicado por la ANT. Las ocupaciones pueden ser debidas o indebidas.
- **Playones:** terrenos baldíos deslindados que periódicamente se inundan con las aguas de la ciénaga que los forman o con la de los ríos en sus avenidas, que pueden ser usados según los criterios técnicos y ambientales establecidos en el Acuerdo 58 de 2018.
- **Poseedora:** persona que ejerce actos de señor y dueño sobre un predio privado sin tener el título de propiedad registrado a su nombre.
- **Predio:** bien inmueble rural, cuya titularidad radica en una persona natural o jurídica identificable, ubicado en el territorio nacional, con determinada extensión superficial productiva y delimitado económica, fiscal, física y jurídicamente.



- **Propietaria:** persona que tiene el derecho de dominio sobre un bien inmueble y se encuentra debidamente registrado ante la Ley.
- **Unidad Agrícola Familiar – UAF:** es un instrumento de política pública agropecuaria y de desarrollo rural mediante el cual una familia campesina puede alcanzar los ingresos necesarios para lograr su sostenimiento a través de la explotación de una porción de tierra; medida en hectáreas. Es una empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente económico que ayude a formar su patrimonio.
- **Zonas de reserva campesina:** son una figura que nació de las comunidades campesinas y que encontró reconocimiento legal en la Ley 160 de 1994. En el Decreto Ley 902 de 2017 se estima su importancia al ser un instrumento de ordenamiento social de propiedad rural que fomenta y estabiliza la economía campesina y que por tal razón se les incluye como una de las áreas a focalizar en las medidas de acceso y la formalización de tierras.



Foto: José Manuel Barros Weffer



Abreviaturas

ANT	Agencia Nacional de Tierras
FISO	Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento
INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
INCORA	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
NARP	Negros, Afro, Raizales y Palenqueros
POSPR	Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
RESO	Registro de Sujetos de Ordenamiento
SIT	Sistema de Información de Tierras
SMMLV	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
SSIT	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras
UGT	Unidad de Gestión Territorial
UAF	Unidad Agrícola Familiar
ZRC	Zonas de Reserva Campesina



Marco Normativo

Constitución Política de Colombia. Art. 64. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Ley 160 de 1994.

Acuerdo 024 de 1996.

Ley 731 de 2002.

Decreto Ley 902 de 2017.

Acuerdo 58 de 2018.

Ley 1900 de 2018.

Resolución 12096 del 2019.

Decreto 1330 de 2020.

Bibliografía

Miguel y Villareal (2019). Protocolo de atención a mujeres rurales para el acceso a la justicia y a la tierra. Recuperado de <https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/12/Herramiento-10.pdf> el 11 de febrero de 2021.

Organización de las Naciones Unidas (1979). Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf el 11 de febrero de 2021.

Organización de las Naciones Unidas (2018). Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Recuperado de: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/165> el 11 de febrero de 2021.



Agencia
Nacional de
Tierras

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Calle 43 #57-41. Bogotá D.C., Colombia. Tel.: (60-1) 518 5858

www.ant.gov.co